

TRIBUNAL ELECTORAL
28/04/2026
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Se interpone reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba y diligencias probatorias.

TERCER OTROSÍ: Se pide tener a la vista las causas anteriores 9/2023, 19/2023 y 20/2024

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Rosario Ardiles Ardiles, RUT: 13.219.099-2, técnica en atención de párvulos, socia de la organización territorial Junta Vecinal N° 42 Nuevo Renacer Población Lautaro, teléfono celular +56 967877901, domiciliada para estos efectos en Valdivia 5366, población Lautaro, en la ciudad de Antofagasta.

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la N° 42 Nuevo Renacer Población Lautaro, ubicada en Vallenar 678 de la comuna de Antofagasta,

en contra de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, presidida por la señora Adelina Burgos Mariangel, RUT: 8.095.945-1, domiciliada en Achao 5406, señor Carlos Yáñez Cruz, RUT: 8.578.027-1, domiciliado en Calbuco 5220 y señora Blanca Gutiérrez Segovia, RUT: 12.088.469-7, domiciliada en Castro 5436, con respecto al acto eleccionario efectuado el día sábado 11 de abril, en el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal antes mencionada.

HECHOS:

Fundó la presente reclamación hoy en la concurrencia de los siguientes hechos:

Con fecha sábado 11 de abril de 2026 se realizó el proceso eleccionario de la organización territorial denominada Junta de vecinos N° 42 Nuevo Renacer Población Lautaro, las elecciones se realizaron en calle Vallenar 678 donde se encuentra el inmueble de dicha organización de la comuna de Antofagasta, en el horario de 10.00 am a 18.00 pm horas. Este proceso fue guiado por la comisión electoral conformada por las socias antes mencionadas.

En asamblea extraordinaria del sábado 17 de enero del presente se eligió esta comisión electoral este proceso no estuvo ajeno de irregularidades que a continuación se detallan.

1. En reiteradas ocasiones la señora Vania Sandoval Burgos quien era candidata al directorio de la organización intervino con información y directrices durante todo el proceso. Intervenía las asambleas y cuestionaba de manera verbal y muy violentamente a quienes opinaban de sus comentarios, muchas veces no dejando escuchar e informarse a los demás socios del proceso que se estaba realizando, acompañaba a la comisión electoral en la inscripción de candidatos y en las acciones previas a las elecciones, manteniéndose junto a ella, en todo el proceso de la comisión electoral, la socia antes mencionada acompañaba a la comisión electoral en el mismo lugar donde desarrollaban su función y en esta infracción es sorprendida por el administrador de la junta de vecinos y candidato al directorio señor Edwin Railao Castillo quien por tener la responsabilidad de

tener las llaves para abrir y cerrar el local, la sorprendió en 3 ocasiones interviniendo el proceso que le corresponde solo a la comisión.

Cabe indicar que la señora Vania Sandoval es hija de la señora Adelina Burgos, quien presidía la Comisión Electoral y se hacía asesorar por ella demostrando no tener conocimiento y no escuchar a los socios que les indicaban las normas estatutarias y legales. Por lo demás, el día de las elecciones se da inicio al proceso electoral, donde la señora Vania Sandoval, antes de que se cerrara la mesa escrutadora, ya estaba instalada en el lugar de la Comisión, participando como si fuera parte de ella, nuevamente indicando los procedimientos que se debían realizar.

Posteriormente, se empieza a efectuar el conteo de votos y la señora ya individualizada anteriormente se levanta para hacer una acotación a la Comisión Electoral. Asimismo, administraba el grupo de WhatsApp que se conformó por parte de la Comisión Electoral para entregar información a los demás candidatos, donde en reiteradas ocasiones la señora daba indicaciones a la Comisión y entregaba información, demostrando así poca transparencia e interviniendo en el proceso electoral, en desigualdad de condición a los otros candidatos.

2. La comisión anteriormente mencionada comete otra infracción al cobrar dinero correspondiente a cuotas sociales de la organización. En reiteradas ocasiones, les indiqué como socia que presenta esta reclamación y se les hace mención de que esa función no les corresponde, porque la ley 19.418 indica que la competencia de ellos es calificar las elecciones y que las comisiones electorales no recaudan dinero ni cumplen función administrativa.

Dando por respuesta que esto fue consultado al tribunal electoral y que este organismo autorizó la competencia para que la comisión realizara dicha función (adjunto como prueba N° 1 formulario de elementos y pautas básicas para la renovación de Directorios entregada en curso a Dirigentes que yo les indiqué en su momento de la falta grave), pero la respuesta siempre fue “ya que se trata de un caso especial por no contar con directiva, el tribunal le daba las competencias”.

Por las reiteradas impugnaciones anteriores, y no teniendo una directiva vigente, se había designado al socio Carlos Yáñez Cruz, quien se identifica en género como Carla, como encargado de recibir las cuotas sociales para el cumplimiento de lo que encargaba el tribunal electoral, de que todos los votantes debían cumplir con los requisitos para el proceso de ejercer su derecho a voto.

Pese a todos los llamados de atención e insistencia por no cometer esta infracción por parte de varios socios en las diferentes asambleas de información, recién el pasado 19 de marzo se volvió a mencionar en asamblea y la comisión recién solicitó si algún socio quería ser parte para que el socio señor Carlos Yáñez Cruz (Carla) quedara solo como recaudador, quien al final también pasó a ser parte de la comisión electoral, no siendo elegido en conjunto con las otras 2 primeras personas, sino que incorporado posteriormente a falta de un tercer vocal según lo solicitaba la comisión electoral a la asamblea, y en su desconocimiento de las normas los socios asistentes lo aprobaron, en cuota de asistencia y participación muy menor, ya que constantemente el socio Carlos Yáñez Cruz (Carla) había manifestado que solamente quería quedarse a cargo de la recaudación del dinero de socios, pero la iniciativa no prosperó y la asamblea no demostró interés por asumir dicho cargo, y el proceso siguió

adelante cobrando dinero, por parte de todos los miembros de la Comisión electoral.

Por otra parte, el señor Carlos Yáñez además solicitó a la asamblea que ella cobraría cuotas en su domicilio particular por ser cuidador de un adulto mayor, siendo aceptado por la asamblea.

Además, se debe explicar que los acuerdos se tomaban con convocatorias a dichas reuniones con asistencia de 12 personas, a lo más se pudo llegar a 25 personas, donde los acuerdos no involucraban a una gran representación de personas. Esto pasaba porque existía poca difusión de las asambleas con el tiempo indicado en los estatutos y en la ley que nos regula, y el bajo interés de asistir a tales asambleas, ya que la gran mayoría de las reuniones había discusiones donde la señora Vania Sandoval mayormente no dejaba hablar a quienes les indicaban los errores o vicios que se presentaban en el proceso. Producto de aquello, no se pueden concretar los acuerdos y no quedan bien formalizados en las actas, a las que nadie tiene acceso hasta el día de hoy.

También se debe mencionar que los cobros de cuotas por parte de la Comisión electoral no fueron claros ya que no hubo un detalle de cuántos meses estaban cancelando cada socio y sólo en las reuniones pasadas se dijo que para ponerse al día había que cancelar mínimo 10 meses sin tener claro si los socios debían realmente esa cantidad o no, debido a que de alguna manera las administraciones anteriores no entregaron un balance actualizado de quien se encontraba con las cuotas al día o cuántas meses faltaba para ponerse al día, esa información nunca fue concreta por parte de la comisión electoral prueba de ello es que la socia señora Patricia Carrizo García Rut 7. 918 356-3, Tesorera

saliente tenía cancelado y sólo le faltaban 3 cuotas (considerando este acto de poco ordenado y transparente). Se adjunta la prueba número 2, un recibo de dinero que no está claro, entregado por la comisión, ya que no se dieron el trabajo de revisar el listado que entregó la tesorera saliente.

3. En la información entregada y difundida por la red social WhatsApp y en una asamblea informativa, la comisión informa que las personas que habían firmado cartas de renuncia en el proceso anterior, según resolución del tribunal electoral, Rol 20 - 2024 estas no eran válidas como renunciaciones y los socios podían participar de las elecciones y emitir su sufragio sin cancelar sus cuotas, generando una desigualdad en los requisitos de los socios. Cuando se le consulta esta situación a la comisión, daban como respuesta que el tribunal electoral les autorizó a trabajar con este mecanismo por ser caso especial desconociendo o mal interpretando el mismo dictamen de la sentencia que mandaba a que todos los socios para votar tenían que cancelar cuotas, y pasando a llevar el estatuto de la organización, se adjunta afiche entregado en asamblea y foto del grupo de difusión, donde se menciona este punto específico, dando preferencia a algunos socios y limitando los requisitos de igualdad, considerando el acarreo de votos a conveniencia.

4. Lo más grave y dentro de todos los puntos presentados en la siguiente reclamación por parte de la comisión electoral encabezada por la señora Adelina Burgos fue el recibir la cuota social de una socia que estaba excluida, señora Uberlinda Segovia Aravena, RUT 6.450.297- 2, dicha exclusión se llevó a cabo el 14 de agosto del 2017 bajo asamblea extraordinaria en aquel entonces por el siguiente motivo, la organización se había adjudicado un proyecto en el año 2015 que involucraba una sala multiuso al costado de la multi cancha de la población Lautaro en ese entonces la señora Uberlinda Segovia era la tesorera

de la organización y parte de la directiva de ese momento quien solicitó una subvención al municipio por un monto de \$18.000.000 de pesos para llevar a cabo dicho proyecto, la rendición en su periodo fue rechazada por la entidad edilicia específicamente del departamento de control y jurídica dando pie a una deuda que hasta el día de hoy sigue vigente y que además fue levantada a Contraloría por los concejales en su momento, y que obliga al municipio a cobrarla a la organización debido a que fue una transferencia directa mal rendida obligando a la organización a devolver los recursos, y esta situación aún persiste porque la organización mientras no cancele no puede postular a las subvenciones extraordinarias otorgadas por la municipalidad. Además, la señora Uberlinda Segovia nunca ha presentado el proceso donde debe regularizar la situación que provocó su expulsión. Como rendir cuentas adecuadamente ante la Municipalidad, subsanando las observaciones o devolviendo los recursos mal utilizados, si corresponde, o demostrar que la falta grave fue corregida. Y la comisión electoral no tenía la facultad administrativa de reincorporarla a la organización. La socia indicada nunca ha manifestado a través de un escrito la re incorporación, como dice el artículo 15 letra d) de nuestros estatutos es decir solicitar la vía de incorporación formalmente en una reunión extraordinaria, se presenta como prueba número 3 de esta irregularidad, la copia del acta del 14 de Agosto del 2017 más la copia de asistencia de la asamblea extraordinaria donde hubo esta votación de 43 votos a favor de la exclusión mencionando al presidente señor Rafael Flores Torrico quien ya falleció, y la señora Uberlinda Segovia Aravena en su calidad de tesorera y a la señora María Plaza Olivares quién no siendo parte del directorio se atribuyó sus funciones, porque fue quien intervino toda la documentación del directorio actuando como secretaria y quien llenara los documentos de dicha subvención, además entregamos copias del libro de registro de socios donde éstos socios

figuran excluidos en su cuadro de observaciones, también se adjunta nómina entregada a la municipalidad dando a conocer la situación de la exclusión al secretario municipal con fecha 30 de agosto del 2017, acompaña al registro interno municipal número 430 donde la señora Segovia aparece como tesorera del directorio excluido y que generó tal problema de gravedad a la organización, y que hoy nos tienen en una posición al no poder recibir recursos por parte de esta entidad edilicia. Cabe destacar que la señora Adelina Burgos presidenta de la comisión electoral en un momento del proceso llama de manera privada a los candidatos al directorio y les pide que pasen por alto esta instancia de la carta a la asamblea y la dejen integrar para poder votar como cualquier socio normal, a lo cual solo 4 candidatos se opusieron, respondiendo que tenía que seguir las normas estatutarias y que de alguna manera tenía que presentar alguna solución al problema de endeudamiento de la organización que se había generado cuando era parte del directorio y que por tal motivo había sido excluida siempre quedando en claro de que no se estaba reprimiendo su situación de ser parte de la organización sino que era un caso especial donde ella jamás había presentado la intención de regularizar el proceso de la deuda durante años y que solamente en este momento quería participar del directorio porque tenía interés en apoyar a la señora Vania Sandoval, lo que se vio muy evidente por los candidatos, también cabe destacar que la hija de la señora Uberlinda, Sra Blanca Gutiérrez se presentó a participar en estos procesos de impugnación de la comisión electoral anterior y se ofreció repentinamente para el nuevo directorio de la comisión electoral después de un largo tiempo de no haber participado en asambleas junto a su hermana y que en diferentes ocasiones de increpar a algunos socios de tratar de ladrona a su madre y de sus descargos, se les explicaba por qué no podía ingresar y de lo que pasaba de no seguir el protocolo que se indicaba según estatutos y normas, que la deuda aún estaba en proceso

de cobro, que tal deuda no ha expirado y que aún no se ha regularizado y que la organización completa tiene que hacerse cargo del error que cometió su madre cuando fue parte del directorio y que afecta a toda la organización, y que aún existe la posibilidad de generar una denuncia civil al respecto.

5. Cuando se estaba efectuando el proceso eleccionario se originó la siguiente situación la comisión electoral no dejó votar al socio Hugo Alvarado Rodríguez, Rut: 18.506.482-4, con domicilio en Oviedo Cavada 5556 porque el señor antes mencionado según indicaba la comisión su respuesta fue que él no vive en nuestro territorio, pero se le indicó a la comisión que tiene vínculos familiares en dicho domicilio y con la organización ya que el señor Alvarado el año pasado participó activamente en la comunidad realizando ferias de emprendedores y fue parte de las actividades de la junta vecinal, no verificando si estaba apto para votar en los libros presentes que tenía en su momento la comisión electoral, además la comisión olvidó sus propios dichos donde les dijo a las personas que tenían cartas de renuncia no válidas en el proceso anterior del Rol 20 2024 de este Tribunal, que estas personas quedaban exentas de pago cuotas sociales y con derecho a sufragio siendo que el mandato por sentencia dictaminada indicaba que todos los socios tenían como requisito para ejercer su derecho a voto, según estatutos de la organización artículo 8 letra a) y artículo 9 letra c).

6. La señora Patricia Carrizo García, tesorera saliente, no pudo postular a la directiva por no tener conocimiento de las fechas que ya anteriormente habíamos indicado, por la paupérrima difusión impresa y además muy selectiva, por decir lo menos, de algunos sectores.

Nuevamente, se enfocó en la plataforma de red social WhatsApp, la cual no tiene integrada a todos los socios y no coincide con la cantidad de socios que señalan los registros que indicaban los procesos anteriores. Esto se transforma

en una difusión selectiva para los demás socios o interesados en participar del proceso de las elecciones.

La información que se entregaba se cambiaba constantemente; adjunto prueba número cuatro, pantallazos de la información por red social. Los afiches no alcanzaron a cumplir con la cantidad necesaria para cubrir los límites colindantes de la unidad vecinal, que hoy contempla desde calle Magallanes hasta Huasco y desde Puerto Natales hasta la calle Loa, abarcando prácticamente a más de 800 personas desde cerro a mar y de norte a sur, por lo que no se cubrían los diferentes sectores.

No se difundía información concreta para las postulaciones o las informaciones a las asambleas; mayormente, la información se hacía por el grupo que no contemplaba, como mencionamos anteriormente, el total de los socios, pasando a llevar lo que indican los estatutos, que son los 5 días hábiles, y lo que indica la ley de que debe ser difundido ampliamente para que se realice realmente una participación completa de la organización.

7. Al momento de ser entregado el voto al socio, éste venía todo en uno, es decir, una sola papeleta para ambas elecciones, candidatos a directiva y comisión de finanzas, contando también con una sola urna para ambos votos. De igual forma, no se contaba con sello para pegar el voto, sólo se doblaba para colocarlo en la urna, lo que hacía relucir poca transparencia, porque cuando un socio votara y anulara cualquiera de las 2 elecciones, inmediatamente anulaba el voto completo.

La comisión electoral cortó los votos después de abrir las urnas y los separó delante de todas las personas que se presentaron al conteo de votos. En una sola papeleta se hicieron las 2 selecciones al mismo tiempo, pero si hubo anulación

de una de las 2 elecciones, se puede considerar que el voto estaba nulo; sin embargo, al cortarlo evitaron esta instancia, saliendo de toda fórmula que deben ser las papeletas de votaciones.

De acuerdo con la normativa vigente para las elecciones de organizaciones territoriales, los votos para el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas deben ser emitidos de manera separada, utilizando diferentes votos (cédulas electorales) y depositados en urnas distintas. Cosa que en presencia de todos la Comisión se dio el trabajo de cortar los votos el mismo día del conteo para el resultado eleccionario.

También debo no dejar de mencionar que esta comisión empezó a funcionar sin tener los libros de la organización, por encontrarse éstos en el Tribunal. Por este motivo, el proceso se cambió del 22 de marzo, que estaba presupuestado, al 11 de abril, encontrando absurdo que primero se forme la comisión sin tener los libros, sin registrar las actas como deben ser y sin ser aceptadas en asamblea, como lo indican los estatutos y la ley.

El proceso siempre se hacía de manera caprichosa por la presidenta de la comisión electoral, presentando bastantes vicios de principio a fin, incluso hasta el mismo día de las elecciones. La comisión seguía recibiendo dinero en el mismo instante en que se desarrollaba la elección, es decir, el socio cancelaba y votaba.

Además, los candidatos no recibieron nunca el padrón electoral de la organización. Esto indicaba que querían ocultar que habían ingresado a la socia excluida y así evitar una reclamación futura, porque habían sido advertidos de lo importante del proceso eleccionario en beneficio de la organización y sus

socios, y de que llevaban muchos vicios. Siempre se les advirtió que, de hacerlo, se haría la impugnación por pasarnos a llevar como asamblea.

El padrón fue reiteradamente solicitado por algunos candidatos y nunca quedó estipulado en un acta la fecha en que iba a ser entregado, ni tampoco se presentó a ninguno de los candidatos de manera digital. Simplemente, hubo una intención de engañar a la asamblea en todo momento, todo por ocupar los cargos que de alguna manera los benefician de forma personal, al no haber quien los fiscalice en los objetivos en que debe funcionar la organización, sino en conveniencia de sus grupos selectivos de privilegios de uso de sede y de los recursos que se obtienen de los arriendos de la sede.

Ya que todas las reclamaciones empezaron desde que los directorios se sintieron superiores en las resoluciones a las asambleas, al no haber quien fiscalice sus acciones fuera de toda normativa, y la prueba está en cómo actuó esta comisión electoral de principio a fin, llevando a gente a mentir con tal de salir en los cargos.

En resumen, se evidencia En la reclamación Rol/2023, el tribunal expone claramente tres puntos de vicios que fueron generados por la señora Vania Sandoval, en el contexto de su asesoría a la comisión electoral conformada por Francis Vargas Hun, Mafalda Barrera y ella misma. Se establece que esta socia no podía integrar dicha comisión, ya que en ese momento formaba parte de la Comisión Revisora de Cuentas, lo que hacía incompatible su participación.

Asimismo, se indica que la convocatoria a asamblea no fue informada de acuerdo con lo establecido en los estatutos, ya que solo se difundió en un grupo cerrado de WhatsApp de 125 personas, faltando a la normativa de difusión e impidiendo la participación del resto de los socios.

Además, en ese período, la comisión electoral presidida por la señora Sandoval dejó funcionando al directorio con vigencia vencida como comisión administrativa, olvidando que esto no correspondía, ya que sus integrantes eran candidatos al nuevo período. Por esta razón, no se respetaron ni los estatutos, ni la asamblea, ni los comodatos de la sede, generándose arriendos y apropiándose de funciones que no les correspondían.

También se constató que un integrante de la Comisión Revisora de Cuentas se levantaba como candidato al directorio manteniendo vigente su cargo, lo que resulta incompatible.

De esta forma, queda en evidencia que la asesoría de la señora Vania Sandoval era irregular en relación con los estatutos y las normas establecidas por la ley, tal como lo señaló el tribunal en su sentencia, además de haber atacado y descalificado a quien realizó la reclamación en su momento.

Nuevamente en la reclamación en causa rol 19-2023 que generó don René Retamales como socio, el tribunal indicaba que había que como primera misión completar en lo posible el libro de registro de socios actualizado que contemplaba alrededor de un número de 1187 personas y debían abstenerse de practicar una inscripción de socios para que no hubiera acarreo de votos y que para citar a los socios tenían que generarse a través de los mecanismo indicados por los estatutos y la ley, que debía confeccionar un padrón electoral, inscribir candidatura, general la publicidad y la información de las distintas etapas del proceso y con la dirección y control del acto de votación, sin intervención de terceros, que no tenía acciones administrativas que todo tenía que estar registrado en el libro de actas de asamblea y los registros debían ser según correspondían los procesos debiendo abstenerse de emplear formularios u documentos externos, indicó que se incurrieron en graves irregularidades al no

dar cumplimiento a las normas estatutarias legales que rigen las organizaciones y que meditaban declarar la nulidad de las referidas elecciones por que el directorio Saliente liderado por la señora Marjorie Perea, intervenía en la comisión electoral, y la señora Vania Sandoval en las asambleas ejercían violencia verbal con quien generó la reclamación y quien les hacían hincapié de su forma peculiar de interpretar los estatutos y las sentencias.

Finalmente, en causa Rol 20-2024, el proceso fue complejo y estuvo marcado por ataques personales hacia la comisión electoral, lo que no tuvo efecto ante el tribunal. No obstante, se ordenó una nueva elección, estableciendo que los vicios se concentraban en tres puntos: cartas de renuncia, declaraciones juradas y conformación del directorio titular y suplente. El tribunal señaló que el padrón electoral no era prueba suficiente para anular la elección y que la declaración jurada simple solicitada por la asamblea no fue válida, por contradecir los estatutos y la ley, debiendo haberse realizado previamente una modificación estatutaria. Asimismo, se indicó el incumplimiento de la cuota establecida en los estatutos.

Sin embargo, se le hace ver al tribunal que la señora Vania Sandoval generó declaraciones simples como pruebas del proceso, que el tribunal no ratificó pruebas de las declaraciones escritas, considerándolas solo antecedentes. En estas cartas aparecen reiteradamente las mismas personas vinculadas a conflictos internos, incluyendo socios previamente excluidos.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, siempre por el mismo grupo, el mismo Tribunal lo advierte, en fojas 664 de causa indicada (20-2024) *El artículo 2° de la ley N°19.418, define en su letra b) a las juntas de vecinos como: "Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las*

*personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades". Que, a la luz de lo dispuesto en la señalada norma legal, **no se observa en esta organización un interés general que agrupe a todos los asociados en torno a un objetivo común como es la búsqueda del desarrollo de la comunidad y la defensa de los intereses de todos los vecinos, sino que, por el contrario, en ella han predominado intereses personales que obstaculizan el progreso y marcha de la misma.** Prueba de lo anterior, es que, ésta es la 3era reclamación consecutiva en que se persigue anular la elección de la directiva, lo cual resulta inédito, sobre todo si se tiene presente, que el último directorio válido fue elegido el 19 de enero de 2020. Luego, esta última votación se tuvo que desarrollar en plena vía pública por cuanto la expresidenta, amparándose en una consulta realizada al municipio, no quiso facilitar la sede social para este proceso. Asimismo, a los pocos días de celebrarse la votación, específicamente el día 7 de octubre de 2024, un grupo de socios organiza una asamblea extraordinaria que se desarrolla al interior de la sede, la cual tiene por objeto destituir a la comisión electoral y organizar un nuevo proceso electoral. Asamblea que no resulta válida por cuanto no fue citada con los 5 días de anticipación que exige el artículo 14 del estatuto, y que además careció de todo efecto práctico, pues la elección de todas formas se materializó.*

En este contexto, se presenta una cuarta impugnación, la cual no responde a una simple disputa entre vecinos, sino que evidencia la existencia de intereses personales de determinados socios entre ellos Vania Sandoval, Marjorie Perea, Adelina Burgos, Cynthia Arellano, Jorge Matamoros (ex coordinador de

Dideco y funcionario municipal) y Uberlinda Segovia vinculados al uso de la sede y a la administración de los recursos, esta última excluida por la organización por causar daño a la organización, lo que ha impedido el normal desarrollo de la organización y la participación de otros socios que han optado por no involucrarse. Permitiendo el mal uso de la sede, del patrimonio de engaños y mentiras, falta de educación de los estatutos estatutarios y legales que nos norman, y en mi deber de socia debe denunciar por que mis principio y valores no me permite ver como gente que realmente necesita la sede para apoyar sus enfermedades trágicas no pueden hacer uso de la sede social, que la participación es selectiva, y que aquél que les hace ver lo equivocado pasa a ser enemigo de la organización y debe ser desprestigiado públicamente en los grupos de redes sociales, debo indicar que se me trato de disuadir de no presentar la reclamación, siendo que como socia les advertí de hacer lo correcto y que lo único que no podía pasar era que integraran a la socia que nos perjudicó con una deuda y que ahora nos expone como su enemigo personal, y solo queremos que se arregle primero el problema que debemos pagar todos por culpa de una mala gestión de directorio. Que no es un tema de no querer dejarla entrar, si no que no se podía pasar a llevar a la asamblea y no era atribución de una sola persona que integraba la comisión electoral con el único propósito de acarrear votos para su hija o la actual presidenta.

Finalmente, se deja en evidencia la falta de fiscalización por parte del municipio frente a las reiteradas denuncias y la ausencia de un ente fiscalizador efectivo, lo que, considerando la autonomía de las organizaciones territoriales, ha derivado en procesos democráticos que se ven desvirtuados por prácticas autoritarias de quienes ejercen el poder dentro del directorio.

La integración de la comisión electoral fue irregular desde su origen: la persona designada como presidenta era madre de una de las candidatas, quien se dejó asesorar por su hija en todo momento, permitiendo su intervención en el proceso eleccionario. Asimismo, la persona designada únicamente para recolectar las cuotas fue incorporada a último momento como integrante de la comisión, por decisión unilateral de la presidenta, presentándolo a la asamblea como un “proceso especial” supuestamente respaldado por el tribunal electoral. A esto se sumó la participación de la hija de la socia excluida, quien no participaba desde hacía años, evidenciando una clara inclinación hacia la socia Vania Sandoval, configurando un actuar arbitrario, excediendo sus atribuciones y causando perjuicio a la asamblea.

En cuanto al manejo de recursos, se permitió votar a socios que habían firmado cartas de renuncia en procesos anteriores sin exigirles pago de cuotas, mientras al resto se les exigió un monto aproximado de \$5.000, generando un trato desigual y un manejo irregular de fondos, los cuales fueron recibidos por integrantes de la comisión y por la persona designada por la asamblea.

Se incumplieron además los plazos legales de publicación, pese a reiteradas advertencias de los socios. Las convocatorias se realizaban con cambios de día y horario de un momento a otro, con escasa difusión territorial, mientras la presidenta alegaba contar con un supuesto mandato especial que nunca fue acreditado.

Existió también un evidente conflicto de interés: la candidata a directora, señora Vania Sandoval, supervisó activamente el proceso debido a que su madre presidía la comisión, incluso interviniendo en gestiones formales como el envío de información al municipio, lo que evidenció falta de independencia y transparencia ante los socios.

Se restringió arbitrariamente el derecho a voto de un socio bajo supuestos no verificados, sin revisar adecuadamente los registros, lo que demuestra criterios contradictorios y falta de rigurosidad en la aplicación de normas.

La falta de publicidad y acceso a la información fue constante: las postulaciones se difundieron de manera selectiva, principalmente por WhatsApp, excluyendo a parte de los socios y vulnerando los estatutos y la ley. Además, el padrón electoral no fue entregado a los candidatos, limitando la transparencia del proceso.

Uno de los hechos más graves fue la reincorporación irregular de una socia previamente excluida por la asamblea, y cuya reincorporación había sido rechazada en 2023. quien genero mantener una deuda millonaria con el municipio que afecta a la organización. Esta reincorporación se realizó sin aprobación de la asamblea, únicamente por decisión de la presidenta de la comisión y con intervención de su hija, configurando un claro conflicto de interés y vulnerando principios de imparcialidad, probidad y transparencia establecidos por la ley.

Pese a que en una reunión previa de la comisión solo con los candidatos a directivos, la mayoría de los candidatos manifestó su rechazo a dicha reincorporación, la presidenta insistió en llevarla a cabo, desconociendo la voluntad soberana de la asamblea. Además, se contó con asesoría externa de personas ajenas a la organización vinculadas a directivas anteriores cuestionadas, lo que constituye una intervención indebida en un proceso que debe ser exclusivo de los socios.

Finalmente, se obligó a la señora Uberlinda Segovia a firmar el conteo de votos, pese a las objeciones de los socios, y se produjeron amenazas hacia quienes

denunciaban estas irregularidades. Siempre se ejerció violencia verbal y desmostaste a los socios que indicaban que presentaban demasiados vicios en estos procesos, quien presenta la reclamación advirtió que pasaría por alto todo siempre y cuando fuera en beneficio que se conformará un nuevo directorio en servicio de la comunidad vecina pero siempre y cuando desistiera la presidenta de la comisión electoral de ingresar a esta persona y no hacerlo haría la impugnación correspondiente, a lo que ella indicó que no le importaba seguir las normas que eran exageradas desde mi parte.

DEL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 8 letra a) los socios deben tener pagadas sus cuotas al día para ejercer su derecho a voto, artículo 10 y 11, donde indica que la exclusión de un socio y su reintegración debe ser a través de la asamblea, artículo 12 donde indica que la asamblea es el órgano resolutorio superior y debe estar constituida por todos sus miembros, artículo 15 letra d), indica que la re integración es a través de una asamblea extraordinaria que no se hizo, artículo 19 letra a) donde indica que la comisión debe velar por el normal desarrollo, cosa que no ocurrió al estar presentes otras personas en su proceso lo que recalcan las sentencias en todas las resoluciones anteriores solo calificar las elecciones, y artículo 10 letra c) la falta de la socia que ejercía la presidencia de la comisión electoral que se arrogó la representatividad de la organización al dejar votar a la socia excluida pasando por alto las advertencias indicadas por los socios y candidatos. En su conjunto, todos estos hechos evidencian un proceso electoral arbitrario, con múltiples vicios, conflictos de interés, falta de transparencia y decisiones unilaterales que afectaron de manera directa la equidad, legalidad y legitimidad del resultado final de las elecciones.

Sí, los hechos descritos permiten identificar vulneraciones a diversas normas legales y estatutarias que regulan las elecciones de nuestra organización como lo indico la sentencia anterior donde se evidenciaba que había grupos con intenciones personales y no con el objetivo por el cual se deben regular la organización que es en beneficio de la unidad vecinal como tal, y que inciden directamente en la validez del proceso y su resultado:

1. Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

- Principios de participación, transparencia, igualdad y democracia interna.
- Obligación de difusión adecuada de convocatorias (plazos y publicidad suficiente).
- Derecho de los socios a participar, votar e informarse.
- Funcionamiento regular de la comisión electoral con imparcialidad y sin conflictos de interés.
- Se vulnera al existir difusión selectiva, ocultamiento de información, restricción de voto y falta de transparencia.

2. Ley N° 18.593 (Tribunales Electorales Regionales)

- Regula la legalidad de los procesos eleccionarios y los mecanismos de reclamación.
- Se vulnera al invocar supuestas autorizaciones del tribunal sin respaldo formal y realizar prácticas fuera de norma.

3. Estatutos de la organización

- Los artículos antes mencionados en el texto anterior.

- Plazos de citación (5 días hábiles). Artículo 14
- Registro y aprobación de actas.
- Procedimientos de elección, padrón electoral y requisitos de participación.
- Se vulneran al no respetar plazos, no registrar actas correctamente, no entregar padrón y tomar acuerdos sin representatividad.

4. Normativa electoral aplicable a organizaciones comunitarias

- Separación de funciones de la comisión electoral.
- Emisión de votos en condiciones claras, separadas y transparentes.
- Igualdad de condiciones para candidatos.
- Se vulnera por manipulación del proceso (papeleta única, corte de votos, falta de padrón, incorporación irregular de socios).

La suma de estas vulneraciones, difusión insuficiente, conflicto de interés, manejo irregular de recursos, restricción del derecho a voto, ocultamiento del padrón electoral e incorporación indebida de socios, afecta directamente los principios de igualdad, transparencia y legalidad del proceso, alterando de manera determinante el resultado real de la elección, ya que impide la participación informada y equitativa de todos los socios y favorece indebidamente a determinados candidatos. En resumen, deben actuar con probidad porque gestionan intereses públicos y recursos comunitarios, obligándolas a seguir los estándares de la Ley 19.418.

POR TANTO,

Solicito tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 11 de Abril del 2026, por el cual se eligió a la Directiva de la Junta Vecinal N° 42 Nuevo Renacer Población Lautaro, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conformada a los antecedentes de hecho y derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine. Pero explicando específicamente lo que debe y no debe hacer la comisión electoral en el proceso con palabras que no causen la mala interpretación que se ha tenido en estos procesos, y que los candidatos sean prósidos en su comportamiento confiando en que la asamblea debe resolver con los antecedentes expuestos en esta reclamación con una comprensión única y no manipulada por los candidatos o la comisión electoral elegida.

PRIMER OTROSÍ: Sírvanse tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Anexo Entregado a dirigentes de Juntas Vecinales por el Municipio en cursos de capacitación, Pag 1 y 2
2. Copia del papel entregada por la comisión electoral el 19 de marzo en asamblea donde se entregó la información y el valor de cuota \$ 5.000.- informada no aprobada por la asamblea, se aprecia en la hoja al socio Carlos Yáñez (Carla) como encargado del cobro de cuotas y la prueba donde indica que para votar los socios de cartas de renuncias tienen requisito diferente a lo indicado en la sentencia porque están excluidos del pago de la cuota de \$ 5.000 pesos.

3. Fotos de asamblea donde se entregó el cronograma del proceso electoral, el 22 de febrero, donde se indica primero que las elecciones iban a ser en marzo y se cambiaron a abril con un mínimo quorum de asistencia. Sin publicaciones impresas ni citaciones previas a asamblea como indican los estatutos, ni preguntarle a la asamblea, los libros de registros y actas estaban en poder del TER., y fotos de recibos distinta letra en los nombres, pero rellenado de antes.
4. Foto de Grupo de Red social WhatsApp donde se informa de las elecciones y que los socios con carta de renuncia no pagan cuotas
5. Copia de 3 páginas del libro Antiguo de Registro color Rojo donde indica en Observaciones que la socia Uberlinda Segovia N° 62 del listado está excluida.
6. Copia de página del Libro de Registro actualizado color azul, donde sale en observaciones que la socia Uberlinda Segovia N° 138 está excluida, copiado del registro anterior.
7. Copia del acta de asamblea donde se excluye a la socia del 14 de agosto 2017 y lista de asistencia a dicha asamblea (4 páginas)
8. Copia del Registro del Municipio del Directorio Excluido mencionado en la reclamación, donde la socia Uberlinda Segovia sale en el cargo de tesorería.
9. Copia del libro de correspondencia donde se informa al Municipio de la exclusión del directorio que formara parte de la mala gestión y que dejó la deuda a la organización.
- 10- Copia Carta de solicitud de aportes Municipales por los fondos que se rindieron mal en ese periodo y de la carta donde se pide reintegración de fondos por parte del Municipio al directorio que heredó la deuda, año 2019, y carta de reactivación de la deuda por el alcalde de turno, año 2023 información por ley de transparencia. (3 : páginas).

11. Carta del año 2023 donde se denunció al Municipio el mal uso de la sede por parte del directorio de ese momento integrado por Sra Marjorie Perea, Ma Teresa Fernández y Sra. Janet Herrera, y donde la comisión fiscalizadora era presidida por la Sra Vania Sandoval

12. Set de foto del grupo candidatos que administró la Sra Vania Sandoval, durante el proceso junto a la comisión electoral como administradora y que luego cambio a Directorio, donde hasta hoy figuran los comentarios y las intervenciones de que trabajaron juntos, en todo el proceso.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente tener los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes dirigencias probatorias.

1. Obtención de los Nuevos Libro de Socios actualizados, de la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer, así como el anterior de color rojo que es en el periodo donde se realizó la exclusión de la socia y se ratifica en el actualizado, depositado en la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, y hacer comparación entre estos verificando la existencia en observaciones de lo indicado en lo relatado. Libros de actas 2014 y, Libro de asistencia del año 2014 a 2019. Además de las denuncias y respuestas por parte de integrantes de directorios o socios al municipio y las respuestas que esta institución indicó sobre la normativas del uso del comodato y de sus cargos.

TERCER OTROSI: Solicitar al Tribunal ver en causa Rol 9-2023 La copia del estatuto, fojas 89 a 100 y de la reclamación, y traer a la vista junto a las causas Rol 19-2023 y causa Rol 20-2024

En las distintas causas de impugnación anteriormente señaladas, se evidencia que la socia Vania Sandoval ha intervenido activamente en los procesos, en conjunto con su madre, la señora Adelina Burgos, apoyando de manera

constante a la señora Marjorie Perea en su rol de presidenta, no aceptando otro cargo, destacándola reiteradamente como una la única alternativa.

Sin embargo, estas acciones se desarrollan dentro de un círculo cerrado de socios, cuyo actuar refleja una comprensión errónea del rol que implica formar parte de una directiva, el cual debe estar orientado al servicio de toda la organización. Por el contrario, se observa una tendencia a restringir la participación de la asamblea como ente resolutor en las decisiones, condicionando o anulando su rol en la toma de decisiones mediante interpretaciones sesgadas de los estatutos y de la normativa vigente, e indicando que la Municipalidad no puede intervenir, y no tiene conocimiento.

A lo anterior se suma el uso reiterado de un lenguaje inapropiado, caracterizado por episodios de violencia verbal y descalificación hacia aquellos socios que hacen hincapié en el cumplimiento de las normas, especialmente de las socias Adelina y Vania. Estas conductas no solo deterioran la convivencia interna, sino que además inhiben la participación legítima, generando un ambiente de temor y exclusión que resulta incompatible con los principios democráticos que deben regir a la organización.

Esta forma de gestión ha generado perjuicios a la organización, al desvirtuar sus objetivos principales: el desarrollo de la unidad vecinal y la adecuada representación de sus integrantes. Existen antecedentes de reclamaciones ante el municipio por el uso inadecuado de la sede, así como denuncias de directivas anteriores que dan cuenta de obstáculos para el ejercicio legítimo de sus cargos.

Todo lo anterior constituye una clara evidencia de una interpretación arbitraria y conveniente tanto de sentencias como de los estatutos y de la normativa que regula a estas organizaciones, en particular la Ley N° 19.418.